



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°1848 DE 2019; DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO, 31 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1782

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°1848 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, este Ministerio, mediante Resolución Exenta N° 924 de 2017, ha establecido el área geográfica para la aplicación de un Perímetro de Exclusión en la conurbación de Iquique - Alto Hospicio; cuyas Condiciones de Operación fueron establecidas por Resolución Exenta N° 1848 de 2019, del mismo Ministerio.

2.- Que los respectivos contratos de adscripción al Perímetro de Exclusión al que se hace referencia en el considerando precedente, fueron aprobados por decretos N° 90, N° 92, N° 93, N° 94, N° 103 y N° 104, todos de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3.- Que, el punto N° 4, de las Condiciones de Operación, referidas en el considerando 1°, estableció el "Sistema de Control de Cumplimiento del Programa de Operación", el cual contempla, entre otras la obligación de que el operador de transportes suscriba con un operador tecnológico acreditado, un contrato y que este último, suscriba a su vez un contrato con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, obligándose a la entrega periódica de la información requerida para el control de la operación.

No obstante, lo anterior, de acuerdo a la experiencia que el Ministerio ha desarrollado en esta y otras regulaciones vigentes, se considera necesario disminuir procesos de contratación administrativa con diferentes

responsables; consolidando todas las responsabilidades y deberes en el operador de transporte, siendo éste quien asuma la total responsabilidad sobre el Sistema de Control de Cumplimiento del Programa de Operación.

Se debe considerar además, que si bien el proceso de acreditación para los operadores tecnológicos, que hasta la fecha se encuentra vigente, respondía a estándares propios a la fecha de concepción de dicha acreditación; estos ya no resultan certeros y no reflejan fidedignamente las capacidades que el operador tecnológico pudiera presentar, por lo cual se ha definido no restringir el ingreso de operadores tecnológicos a través de un proceso de acreditación, siendo los operadores de transporte los únicos responsables de cumplir los estándares que son solicitados en sus condiciones regulatorias particulares.

4.- Que, las últimas resoluciones que establecen las condiciones de operación, requisitos y exigencias de los perímetros de exclusión de la Ley 18.696 aplicadas en otras áreas geográficas se han actualizado en el sentido descrito en el considerando previo, buscando evitar la atomización de relaciones contractuales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que se traducen en una gestión ineficiente y, a su vez establecer un apego del contenido de las mismas que se ajuste a la realidad actual de los sistemas.

5.- Que, a objeto de que el sistema de sanciones contenido en el literal b) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación, sea coherente con la modificación relativa al "Sistema de Control de Cumplimiento del Programa de Operación"; se deben adaptar y modificar las sanciones contenidas en la tabla.

6.- Que, en razón de lo expresado en el considerando precedente, resulta necesario modificar la Resolución Exenta N°1848, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

RESUELVO:

1.- MODÍFIQUENSE las condiciones de operación, requisitos y exigencias del perímetro de exclusión de la Ley 18.696, establecida en la conurbación Iquique – Alto Hospicio, aprobadas mediante la Resolución Exenta N°1848 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo que a continuación se indica:

a) REEMPLÁZASE, por los motivos manifestados en la parte considerativa del presente acto, el título del punto 4, así como los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, por los textos que se indicarán a continuación, debiendo mantenerse el punto 4, en todo aquello que no haya sido objeto de modificación:

4 SISTEMA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN

4.1 SISTEMA AVL

El Ministerio controlará la efectiva, correcta y adecuada prestación del servicio de transporte, en las condiciones establecidas en el programa de operación, utilizando para ello "sistemas de localización automática de vehículos", en adelante "sistemas AVL" (Automatic Vehicle Location).

El Operador de Transporte deberá contar con un sistema de localización automática de vehículos, el cual permitirá conocer de manera remota y en tiempo real la ubicación geográfica de vehículos, usando para ello tecnologías de posicionamiento y de transmisión inalámbrica de datos. El tipo de tecnología de posicionamiento que se utilizará en este caso será "Global Positioning System", en adelante GPS. Lo anterior, deberá estar equipado en la totalidad de la flota inscrita por el operador.

Los sistemas AVL se registrarán por lo definido en la Resolución N°1247/2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones. Así como también, la forma de entrega al referido Ministerio de los datos e información contenida en dichos sistemas o proveniente de ellos.

El Operador de Transporte deberá supervisar la correcta captura, a través de su sistema AVL, la estandarización de los datos de operación e ingreso de la información en el sistema que el Ministerio defina y la continuidad de la toma de datos a través del sistema de localización automática de vehículos. Además, deberá velar que los datos on line sean transmitidos en línea a un servidor del Ministerio o al que éste defina.

4.2 FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA AVL

4.2.1 COMPONENTES DEL SISTEMA AVL

El sistema AVL, contratado por el Operador de Transporte deberá estar compuesto a lo menos por los siguientes elementos:

- a) Equipamiento Embarcado: componentes que se instalan en el bus como equipo de GPS, antenas de comunicación, etc.
- b) Infraestructura de Comunicaciones: Antenas del operador de comunicaciones, etc.
- c) Hardware y software utilizados para captura y despliegue de datos provenientes del equipamiento embarcado.

4.3 FUNCIONALIDADES DEL EQUIPAMIENTO EMBARCADO

El Ministerio por Resolución N° 1247 de 2015 detalla las funcionalidades del equipamiento embarcado, tales como error de precisión de la posición geográfica admitido; frecuencia mínima de registro de la posición por tiempo; tipos de eventos que deben registrarse; cantidad mínima de registros históricos a almacenar en memoria interna; entre otros, conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 18.696.

b) REEMPLÁZASE, el contenido en los numerales 11 y 12 de la tabla del punto 8.2 letra b), por el siguiente texto:

11	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las secciones denominadas "Datos e Información que se deberá transmitir y presentar al Ministerio".	Descuento de un 0,02 por cada evento en el ranking anual de todos los servicios de la Unidad de Negocio, según lo establecido en el numeral 10.
12	No supervisar la continuidad del servicio AVL, según lo	Descuento de un

	establecido en el punto 4.3.	0,02 por cada evento en el ranking anual de todos los servicios de la Unidad de Negocio, según lo establecido en el numeral 10.
--	------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3° NOTIFÍQUESE el presente acto a los representantes legales de las empresas:

- Asociación Gremial Dueños de Taxibuses Urbanos, Línea 1.
- Sociedad de Transportes de Pasajeros y Servicios Alto Hospicio S.A.
- Sociedad Comercial Inmobiliaria y de Servicios Arturo Prat Limitada.
- Transportes Vargas Limitada.
- Transportes Nueva Línea Seis Limitada.
- Transdieciocho Limitada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB
www.mtt.gob.cl

GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

JGC/JLDC/GSW/XBM/AAR/PSS/CGC/PSD/MRO/RVR/FSA/MS

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes.
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes.
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Tarapacá.
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes.
- Oficina de Partes.



Código: 1598977612872 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

